

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ESTHER JULIA LIMA MANOS, CESIONARIA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS DEL SEÑOR RUBEN DARIO LLANTEN CARABALI contra CONALPEZ S.A. RAD: 76-520-31-05-001-2005-00328-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que en auto precedente se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y el mandatario judicial de la parte ejecutada mediante e mail enviado al correo institucional del despacho solicita la entrega de oficios de desembargo los cuales se encuentran pendientes. Le informo que en el presente proceso existe embargo de remanentes por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira, lo cual no se tuvo en cuenta en el auto proferido el 3 de julio de 2020. Sírvase proveer.

Palmira (V) 28 de agosto del 2.020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 476

Palmira (V.), Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Despacho a través del Auto Inter. N°. 392 del 3 de Julio del 2020, dispuso la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, como quiera que las partes así lo solicitaron e igualmente se ordenó la cancelación de las medidas cautelares y la

expedición por la secretaría de los respectivos oficios de desembargo. Si embargo al revisar nuevamente el expediente, se observa que en la presente causa obra solicitud de remanentes por parte del Juzgado Segundo laboral del Circuito de Palmira, quien mediante oficios Nros. 353 del 7 de mayo del 2014 y 769 del 10 de septiembre del 2014 comunican sobre el decreto de la medida de embargo de remanentes en el proceso ejecutivo de JUAN PABLO CASTRILLON OSSA contra CONALPEZ S.A. RAD: 2006-00399-00, que cursa en dicho Juzgado y el cual fue aceptada por este Despacho a través de auto N°. 1277 del 15 de septiembre del 2014, con la advertencia que una vez se efectúe el pago del crédito y costas en esta causa, se pondrán a disposición del mismo, los bienes que por cualquier causa se desembarguen.

Luego atendiendo a que en el auto Inter N°. 392 del 3 de Julio del año en curso que dispuso la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, también se dispuso librar los oficios de desembargo a las entidades respectivas, se modificará la providencia, en el sentido de ordenar, dejar a disposición del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira – Valle, los bienes inmuebles desembargados en esta causa y por cuenta del Juzgado y oficiar en tal sentido a la oficina de Registro e Instrumentos públicos de Buga, a fin de que proceda con el correspondiente registro.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral **SEGUNDO** del Auto Inter N°. 392 del 3 de Julio del 2020, a través del cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso ejecutivo, en el sentido de indicar que los bienes respecto de los cuales se ordena la cancelación de la medida de embargo, quedan a disposición y por cuenta del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira, en acatamiento a la medida de embargo y secuestro dispuesta por dicho despacho judicial en el proceso ejecutivo de JUAN PABLO CASTRILLON OSSA Vs CONALPEZ S.A. RAD: 2006-00399-00 y aceptada por este despacho mediante Auto No.1277 del 15 de Septiembre del 2014

SEGUNDO: PÓNGASE en conocimiento del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira, la decisión adoptada por el Despacho.

TERCER: LIBRAR oficio por la Secretaría del Juzgado, a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga (Valle), a fin de que procedan de conformidad con la inscripción en el registro de la decisión adoptada por este Juzgado, en el sentido de que los bienes embargados de propiedad de la sociedad demandada CONALPEZ S.A., quedan a disposición y por cuenta del Juzgado Segundo laboral del Circuito de Palmira.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCIA PARDO